



Sabanalarga, Atlántico, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00009-00

DEMANDANTE: Rugero Ballestas Narváez

DEMANDADO: Clara Barrios Escorcía

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Clara Barrios Escorcía** en el cual se allega al despacho escrito de acuerdo de pago representado en una dación en pago parcial como fórmula de extinción de una obligación solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria se observa que existe solicitud de acuerdo de pago representado en una **dación en pago parcial como fórmula de extinción de una obligación** solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación, presentado en común y mutuo consentimiento por el apoderado judicial demandante **Dr Eduardo Ballestas Lagares** y coadyuvado por la demandada señora Clara Barrios Escorcía

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Cinco Millones de Pesos Moneda legal (\$5.000.000.00 M. C)** de conformidad al Art 312 C. G. P.

La suma antes acordada se cancelará de la siguiente Manera:

A.- Como forma de extinción de una obligación el apoderado judicial demandante Dr Eduardo Ballestas Lagares presenta solicitud de dación en pago parcial por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L)**, Dación en Pago está representado por un rodante – Motocicleta distinguidas con placas BRU-48F, marca bajaj, línea Bóxer 100AH0, modelo 2019, de color negro Nebulosa, de servicio particular con número de motor DUZWJG48728, número de Serie 9FLA18AZXKDB80575, debidamente matriculada en Oficina de Tránsito y Transporte de Clemencia Bolívar, solicitud está debidamente coadyuvada por la demandada señora **Clara Barrios Escorcía**

A.- La suma restante por valor de Res Millones de Pesos (\$3.000.000.00 M. L) se entregaran al momento de la firma del presente acuerdo de pago, recibidos a entera satisfacción por el demandante Rugero Ballestas Narváez.

Es bueno tener en cuenta en que consiste la figura jurídica denominada dación en pago la cual es **una forma alternativa de extinguir una obligación dando en pago un bien o propiedad contrario a lo que inicialmente se había acordado en el contrato o negocio.-** Esta figura se encuentra regulara por pronunciamos de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC5185-2020 en la que **“ En efecto, la dación en pago es una forma de extinguir las obligaciones, como forma de cumplimiento de la relación obligatoria. de tal modo que permite sustituir la prestación inicialmente debida, sea dar, hacer o no hacer, al momento del cumplimiento por una diferente con el consentimiento del acreedor, y sin que la cuestión fluya dentro del marco de las obligaciones facultativas, porque se surte al momento del cumplimiento o in solutione, mas no cuando se genera la Obligación”**

Por otro lado sigue afirmando la misma Corte que **“En adición, de lucir como una forma extintiva de las obligaciones, se estructura entonces, como un negocio jurídico atípico, donde el deudor satisface la prestación, ofreciendo una prestación diferente a la original, al acreedor quien acepta y una vez ejecutada por el deudor extingue la obligación.- Por tanto, en mediar el consentimiento del acreedor y como lo expresa en artículo 1627 del C. C el acreedor no podrá ser obligado a recibir otro cosa que se le deba, ni aun a pretexto de ser igual o de mayor valor la ofrecida, entonces, cuando acepta una prestación diferente como forma de pago, satisfacer su interés y se erige como una modalidad de cumplimiento donde no necesariamente concurren la exactitud, la identidad, o la indivisibilidad en el pago.- No hay tampoco integridad, sino excepción a la exactitud o identidad del pago, puesto que, por vía convencional, el acreedor acepta del deudor una prestación diferente a la inicialmente debida, por supuesto guardando la equivalencia”**

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios.-

Una vez cancelada la suma acordada, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Y se le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el **Dr Eduardo Ballestas Lagares** en su condición de apoderado judicial demandante y coadyuvado por la demandada señora **Clara Barrios Escorcía** , por la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda legal (\$5.000.000.00 M. C), según el artículo Art 312 C. G. P.

Segundo.- Ordénese la aprobar la Dación en Pago Como forma de extinción de una obligación presentada por el apoderado judicial demandante Dr Eduardo Ballestas Lagares por valor de **Dos Millones de Pesos Moneda legal (\$2.000.000.00 M. L)** , Dación en Pago está representado por un rodante –Motocicleta distinguidas con placas BRU-48F, marca bajaj, línea Bóxer 100AH0, modelo 2019, de color negro Nebulosa , de servicio particular con número de motor DUZWJG48728, número de Serie 9FLA18AZXKDB80575 , debidamente matriculada en Oficina de Tránsito y Transporte de Clemencia Bolívar, solicitud está debidamente coadyuvada por la demandada señora **Clara Barrios Escorcía**

Tercero. La suma restante por valor de Res Millones de Pesos (\$3.000.000.00 M. L) se entregaran al momento de la firma del presente acuerdo de pago , recibidos a entera satisfacción por el demandante Rugero Ballestas Narváez.

Cuarto.- DE igual manera aceptase la renuncia a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago

Quinto.- Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

Sexto. Una vez cancelada la suma acordada, se **ordenara la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.** Y ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Séptimo - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.56
DE FECHA 10 MAYO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63c3b546d5af93bd170d405a743cd23f6968461e4c8610dc262250211458b4c9

Documento generado en 09/05/2022 10:42:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>